

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2015/2016
Convocatoria: Marzo

EL PAPEL DE NACIONES UNIDAS EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

Autora: Loueila Mint El Mamy

Tutora: Ruth Martín Quintero

Trabajo de fin de Grado

Área de Derecho Internacional Público

RESUMEN

El siguiente trabajo versa sobre el conflicto del Sáhara Occidental, el supuesto más evidente en el cual la absoluta claridad de las reglas jurídicas no impide advertir que las cosas no funcionan como deberían. En efecto, estamos hablando de un pueblo y de un territorio al que le cabe el dudoso honor de ser el último gran territorio a la espera de la descolonización. La postergación de las reglas imperativas de derecho internacional en el conflicto del Sáhara en materia de autodeterminación, la explotación de recursos naturales y la sistemática violación de derechos humanos en los territorios ocupados del Sáhara, lleva a que se espere que los mecanismos existentes en el derecho internacional público para enfrentar estas graves violaciones funcionen, pero lo cierto es que no lo hacen, prologando el sufrimiento de un pueblo más allá de lo imaginable.

ABSTRACT

The following work focuses in the conflict of Western Sahara, the course more evident in which the absolute clarity of the legal rules don't prevent warn that things don't work as they should. In fact, we speak of a people and a territory to which it is the dubious honor of being the last great territory pending the decolonization. The postponement of the mandatory rules of international law in the conflict of the Sahara in the field of self-determination and the systematic violation of human rights. It would be expected that the existing mechanisms in the public international law to deal with these serious violations function. But what is certain is that they don't extending the suffering of a people beyond the imaginable.

	ÍNDICE
<u>I.- INTRODUCCIÓN</u>	<u>4</u>
<u>II.-EL SÁHARA OCCIDENTAL</u>	<u>6</u>
1.- EL SÁHARA	6
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	11
2.1.-EL SÁHARA COMO COLONIA ESPAÑOLA	11
2.2.-ESPAÑA COMO POTENCIA ADMINISTRADORA DEL SÁHARA OCCIDENTAL	16
2.3.-ABANDONO DEL SÁHARA OCCIDENTAL POR PARTE DE ESPAÑA	18
2.4 EL PAPEL DEL FRENTE POLISARIO Y LA RASD COMO REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DEL PUEBLO SAHARAUI	20
<u>III.-NACIONES UNIDAS EN EL SÁHARA OCCIDENTAL</u>	<u>23</u>
1.-LA LLEGADA DE LA ONU AL SÁHARA	23
2.-LA MISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA (MINURSO)	24
<u>IV.-LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS</u>	<u>26</u>
1.- EL PAPEL DE NACIONES UNIDAS. PRONUNCIAMIENTOS.	26
2.- EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. SÁHARA OCCIDENTAL	31
<u>V.-CONCLUSIONES</u>	<u>36</u>
<u>VI.-BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>38</u>
<u>VII.-ANEXOS</u>	<u>41</u>

I.- INTRODUCCIÓN

La situación actual en el Sáhara Occidental lleva consigo a que muchas personas en todos los ámbitos, tanto jurídico, político, como periodístico, se interesen en plasmarla. En este sentido, el siguiente trabajo versa sobre el Sahara Occidental, una antigua colonia española llamada también el “Sahara Español”.

Este trabajo tiene como principal objetivo focalizar la problemática del conflicto del Sáhara Occidental que, tras más de 40 años, sigue estancado. El Sahara Occidental está incluido en la lista de territorios No Autónomos de la ONU desde el año 1963, y la Asamblea General de la ONU ha firmado reiteradamente la aplicabilidad al pueblo saharauí del principio de autodeterminación establecido en la Carta de la ONU y en la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales plasmada en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la ONU y la resolución 2625 (XXV) en materia de derecho de autodeterminación como principio básico del derecho Internacional Público.

De este modo, es preciso resaltar que la Organización de Naciones Unidas (conocida por sus siglas como ONU) ha llevado desde mediados del siglo XX procesos de descolonización en todo el mundo, pero en el caso del Sahara Occidental el proceso se ha postergado hasta nuestros días, siendo la última colonia pendiente de espera de descolonización. Las potencias responsables de que año tras año no se haya producido el proceso de descolonización del territorio son:

En primer lugar, y principalmente, Marruecos, que viene ocupando ilegalmente el Sahara Occidental desde el año 1975, y que además comete diariamente vulneraciones de derechos humanos a la población saharauí residente en los territorios ocupados. En segundo lugar, España, por su mala gestión descolonizadora en el Sahara, y por ser hasta día de hoy administradora de facto del territorio.

En la actualidad hemos podido ver números casos saharauis de vulneración de derechos humanos por parte de Marruecos, que se han dado en el territorio español, como el de Aminetu Haidar, Takbar Haddi, Hassana Aalia, la existente falta de voluntad política entre Marruecos y España por resolver un conflicto que se prolonga en el tiempo, y en el que Marruecos sigue llevando a cabo una vulneración de derechos humanos con total impunidad. Esta vulneración ha sido denunciada por numerosas organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch,

En esta coyuntura política y en este contexto, donde parece que las cosas no son favorables para el Sahara Occidental, la ONU ha planteado para el caso del Sahara Occidental que se resuelva el conflicto entre las dos partes, es decir, entre Marruecos (como fuerza ocupante) y el Frente Polisario (como representante único y legítimo del pueblo saharauí). Éste ha sido reconocido por la Asamblea General de la ONU, y recientemente por la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea con respecto a la ilegalidad del acuerdo pesquero y agrícola entre Marruecos y Europa. Esta legitimidad y representatividad del pueblo saharauí que se le otorga al Frente Polisario, es siempre teniendo como fin la aplicación del principio de autodeterminación. Esto quiere decir, que el Frente Polisario surge como un movimiento de liberación Nacional con el fin de representar al pueblo saharauí hasta que se celebre el referéndum, una vez se celebre y el Sáhara se proclame como Estado independiente (si así lo deciden), no tendrá esta legitimidad, a menos de que el pueblo saharauí se la otorgue.

Finalmente, pese a los intentos de la ONU por buscar una solución al conflicto del Sahara Occidental, Marruecos sigue postergando la situación del Sahara. Esta postergación la hace a través de la vulneración del derecho de autodeterminación, y su negativa a abrir un proceso de negociaciones con el Frente Polisario para solucionar el conflicto.

II.- EL SÁHARA OCCIDENTAL

1. EL SÁHARA

El Sahara Occidental es un territorio situado al noroeste de África, cuya superficie quedó delimitada¹ definitivamente en 1956², y ha sido fijada por la ONU en 266.000 km. El Sahara tiene unas fronteras terrestres que limitan a lo largo de 2.045 km con los tres países vecinos: al Este y al Sur con Mauritania (1.570km), al Norte con Marruecos (445 km) y al Noroeste con Argelia (30 km)³. Se trata de una planicie árida que va elevándose suavemente desde la costa hacia el interior, con escasez de oasis y abundancia de agua subterránea. Su clima árido se ve suavizado en la costa por el alisio del noreste y la corriente de retorno del golfo⁴. Las riquezas del pueblo saharauí desde 1970 son la pesca marítima, reservas mineras, especialmente la de los fosfatos de las minas de Bu Craa, junto con reservas de hierro, uranio, gas y plomo, entre otras, y es altamente probable que existan importantes yacimientos de petróleo. (VER ANEXO I)

Según el profesor PONCE DE LEÓN (2006 Pág. 25 y ss.) étnicamente la población saharauí es “arabobereber, con cierta presencia de elementos negros. Este hecho, junto al tradicional nomadismo y la organización social, ha diferenciado históricamente al saharauí del marroquí. Organizados en tribus, subtribus y facciones, buscadores impenitentes del agua de la lluvia para sus ganados, los saharauís se dedican históricamente a la ganadería y al comercio”.

¹ (SOROETA LICERAS, JUAN. (2001). *El conflicto del Sahara Occidental. Reflejo de las Contradicciones y carencias del derecho internacional*, pág. 31 y ss.

² Este tratado terrestre de las fronteras se realizó mediante tres acuerdos consecutivos celebrados entre España y Francia entre 1900 y 1912: el acuerdo de 27 de junio de 1900, que estableció los límites de la frontera sur del territorio, el acuerdo de 3 de octubre de 1904, que extiende la demarcación hacia el norte, y el de 14 de noviembre de 1912, que completa finalmente la delimitación. SOROETA LICERAS, J. (2001). *El conflicto del Sáhara occidental. Reflejo de las contradicciones y carencias del derecho internacional*. Pág.31 y ss.

³ Estos datos son aportados por el propio informe de la Misión de Visita que recorrió el territorio (10 de octubre de 1975), ORGA: A/10023/Add.5, párr. 117. 1979

⁴ PONCE DE LEÓN, MOISÉS. (2006). *El derecho Internacional y la cuestión del Sahara Occidental*, Pág. 25 y ss.

La población saharauí en la actualidad es de 639.000 personas⁵, y se calcula que de forma aproximada 267.405 personas (sin contar las fuerzas ocupantes marroquíes) habitan en las zonas del Sahara Occidental ocupadas por Marruecos. Mientras que en los campamentos de refugiados de Tinduf en Argelia, viven aproximadamente 165.0000 refugiados/as saharauís según el Frente Polisario. El resto de la población saharauí se encuentra dispersa por diferentes lugares del mundo. (VER ANEXO I)

En cuanto a la lengua, el árabe es el idioma de la nación y el español es oficial y de administración junto al árabe. El dialecto popular es “Hassaniya”, derivado del árabe con incorporaciones de origen bereber.

Los saharauís, en su mayoría, son practicantes de la religión musulmana. El islam malekita llegó a los nómadas saharauís en el siglo XI y lentamente se fue extendiendo. En su práctica, la tradición inherente a una sociedad abierta, pacífica y sin la estructuración típica de las sociedades islamistas dirigidas por regímenes monárquicos, ha dejado su impronta en las formas religiosas.

Actualmente el territorio del Sahara Occidental se encuentra dividido entre los territorios ocupados y los territorios liberados a través de los llamados “muros defensivos” o también conocido como el “muro de la vergüenza”.

Los territorios liberados son una zona al este de los muros bajo control del Frente Polisario en el que sólo una pequeña cantidad de familias nómadas viven, dada su naturaleza de zona de potencial combate. Los territorios ocupados por Marruecos se encuentran al oeste de los muros, a través de los cuales se controla el paso a los territorios ocupados del Sahara Occidental.

El muro está construido “de piedras y tierra con dos o tres metros de altura; por delante, se encuentran alambradas y campos de minas; por detrás, hay fosos anticarro, puntos de artillería media y pesada, enterrados, puestos de misiles anticarro, centros de

⁵ Datos obtenidos en: Perfil sociodemográfico del Sahara Occidental <http://www.dajla.org/perfil-sociodemografico-del-sahara-occidental/> (Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2015)

estacionamiento y aprovisionamiento de las fuerzas anticarro, sistemas de radar (cada 15 km un radar que suministra los datos al sistema de tiro de una batería y cada 45-50 km., radares de detección más profunda) y de infrarrojos para la visión nocturna. Cada 700-1000 metros hay un puesto de observación con 15 hombres; hay pelotones cada 2500 metros, cada 5 km⁶.

El muro marroquí en el Sahara mide 2.720 km, y es el segundo muro más grande del mundo tras la muralla china, que cuenta con una extensión de 21.000 km⁷. (VER ANEXO II)

El propósito del muro es confinar al pueblo saharauí en apenas un tercio de sus territorios, dejándoles fuera del alcance de las explotaciones mineras, así como de la zona litoral, de las que Marruecos se enriquece ilegalmente, con la colaboración de terceros países⁸. Especialmente la Unión Europea, que firma tratados pesqueros con Marruecos para que la flota española explote aguas saharauíes. También supuso, por otra parte, la admisión de que hay un territorio dominado por el Frente Polisario. El muro marroquí o muro de la vergüenza lo comenzó a construir Marruecos en 1980⁹. Esta división lo hizo en varias fases, avanzando en cada una de ellas, es decir, que la construcción del muro le servía para ir ocupando por vía militar más y más territorio saharauí.

En lo que a la cuestión de los recursos naturales se refiere, sin lugar a dudas es de suma importancia a la hora de abordar el conflicto del Sahara Occidental. Es un tema que constituyó no solo una de las razones principales por las que Marruecos invadió y ocupó el territorio en 1975, sino también un instrumento mediante el cual Marruecos trata de legitimar su ocupación ilegal del Sahara Occidental. No es de extrañar que hoy en día se

⁶ RUIZ MIGUEL, C. (1995), *El Sahara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la Política Exterior Española*, Dykinson, Madrid, p. 30.

⁷ PONCE DE LEÓN, MOISÉS. (2001). *El derecho Internacional y la cuestión del Sáhara Occidental*, pág. 25 y Ss.

⁸ MENDOZA SERRANO, ROCIO. (2008) *Situación Jurídica del Sáhara Occidental en base al derecho Internacional*. Pág. 32 y ss.

⁹ “El muro de la vergüenza”, en <http://www.saharalibre.es/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=20> (Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2015)

esté hablando del papel que podrían desempeñar los recursos del territorio en facilitar, o complicar, la resolución del conflicto, y de que este tema haya sido planteado entre las dos partes.

En este sentido, algunos/as creen que la razón por la cual Marruecos invadió el Sahara Occidental fue por los ricos yacimientos de fosfatos entre otros muchos recursos, como la pesca, la arena, el petróleo, etc. Aunque puede haber muchas otras razones por las cuales Marruecos ocupó ilegalmente el Sahara además de los recursos naturales, si es preciso señalar que estos juegan hoy en día un papel fundamental en el reforzamiento de la presencia marroquí en los territorios ocupados del Sahara.

La legislación internacional¹⁰ viene estableciendo que los recursos existentes en el subsuelo pertenecen a los pueblos, cuya gestión descansa en aquellas instituciones sobre las que recaiga la soberanía de los pueblos. El problema se plantea en relación a los recursos naturales de los territorios no autónomos, como el caso del Sahara, en los que terceros países tienen cedida la administración, pero no la soberanía. El 26 de febrero de 1976, España comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que daba por terminada su presencia en el Territorio del Sahara. Según este organismo, el Sahara Occidental es aún un territorio no autónomo pendiente de descolonización, y queda afectado por la regulación existente para los territorios no autónomos¹¹.

De este modo, pese a la legislación internacional con respecto a la pertenencia de los recursos naturales, Marruecos sigue explotando de forma ilegal los recursos naturales y

¹⁰ La ONU ha aprobado numerosas resoluciones relativas a los recursos naturales en territorios no autónomos y los márgenes de actuación de las potencias con cesión de la administración, pero no de la soberanía. La Asamblea de las Naciones Unidas ha reiterado en múltiples ocasiones la necesidad de que las potencias administradoras han de salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales, con el fin de que puedan mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos (resoluciones 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 52/78 de 10 de diciembre de 1997, 54/91, de 06 de diciembre de 1999, 55/147, de 8 de diciembre de 2000 y 56/74, de 10 de diciembre de 2001). Este asunto adquiere una relevancia muy alta en el caso del Sáhara Occidental que cuenta con importantes recursos naturales, como el fosfato, la pesca y, muy probablemente, petróleo. *EL TERRITORIO DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y SUS INTERESES ECONÓMICOS: REFLEXIONES PARA ESPAÑA*. IEEE (2014). Pág.6 y ss.

¹¹EL TERRITORIO DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y SUS INTERESES ECONÓMICOS. (2014). Pág. 6 y ss. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM17-2014_Canarias-Sahara_VioletaTrasosmontes.pdf (Fecha de Consulta: 20 de diciembre de 2015) falta nombre de documento

no destinándolos a la población saharauí sino al reforzamiento de su ocupación ilegal, y todo esto con la colaboración y complicidad de los países europeos, que se benefician de una explotación ilegal de los recursos saharauíes ignorando la normativa internacional. En este sentido, sobre la explotación ilegal de recursos naturales, hemos podido ver recientemente una Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea¹², que anuló el acuerdo comercial entre Marruecos y la Unión Europea, reforzando lo que dijo en su momento el asesor Jurídico de Naciones Unidas Hans Corell, sobre los recursos naturales de un territorio no autónomo pendiente de descolonización como es el Sahara Occidental. Esta sentencia del TG de la UE de 10 de diciembre de 2015 anuló la decisión recurrida por el Frente Polisario en lo que se refiere a la aplicación del acuerdo en el territorio del Sáhara Occidental. La sentencia establece que el acuerdo recurrido se aplica en el Sáhara Occidental, que este territorio no autónomo no forma parte de Marruecos y que este Estado no es la potencia administradora del territorio. El Tribunal afirma que, antes de aprobar la decisión, el Consejo debió asegurarse de que la explotación de los recursos naturales del territorio no fuera en detrimento de sus habitantes y sus derechos fundamentales, pero elude pronunciarse sobre el derecho aplicable en el territorio.¹³

¹² STGUE: *El acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos debe delimitar las aguas jurisdiccionales del Sáhara Occidental y los recursos naturales. Cualquier explotación o actividad sin el consentimiento del pueblo saharauí, viola de forma clara el derecho internacional, ya que otorga a Marruecos la posibilidad de explotar un territorio fuera de las fronteras reconocidas internacionalmente por la ONU a ese país.*

¹³ SOROETA LICERAS, J. (2016). Profesor titular de Derecho Internacional Público Universidad del País Vasco. *Revista General de Derecho Europeo* (38). Pág. 1 y ss.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL

2.1 El Sáhara como colonia española.

El territorio del Sáhara Occidental ha sido a lo largo de la historia punto de interés de España hasta llegar a la colonización del mismo. Así mismo Marruecos ha mostrado su ambición por la conquista del territorio del Sahara Occidental desde antes de su independencia en 1956¹⁴.

Lo que hoy se conoce como el Sáhara Occidental fue anteriormente el Sáhara Español, la provincia número 53, cuyos habitantes, tanto nativos como colonos gozaban de la nacionalidad española y de un DNI y pasaporte español, un hecho histórico que pasa inadvertido por la inmensa mayoría de la población actual. Se calcula que 20.000 españoles/as vivieron en el Sáhara¹⁵.

La primera presencia de la población saharauí en el territorio se remonta a la prehistoria, pero cuando hablamos de la etapa de la colonización del territorio debemos saber que la colonización española del Sáhara Occidental se produjo al mismo tiempo que tuvo lugar la conferencia de Berlín¹⁶, a partir de 1884/85, cuando se procedió al reparto del continente africano entre las potencias europeas. En el año 1886 España y Francia

¹⁴ SMITH, TERESA K. (1998). En el coloquio Self-determination: the cases of Fiji, New Caledonia, Namibia, and the Western Sahara, en Proceedings of the 82nd Annual Meeting of the American Society of International Law, Washington D.C., Abril 20-23, p.439.

¹⁵ La presencia española en el Sahara Occidental. Notas para una historia: http://www.mgar.net/africa/sah_esp.htm (Fecha de Consulta: 20 de diciembre)

¹⁶ Convocada conjuntamente por Francia y Alemania, la Conferencia de Berlín (1884/85), reguló la colonización de Europa y el comercio en África. Las naciones asistentes fueron Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, EE. UU, Gran Bretaña, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Suecia, Noruega y Turquía. Curiosamente ningún país africano estuvo representado. Esta conferencia estableció las condiciones para las nuevas y sucesivas condiciones en África, y fijó las bases para el reparto colonial entre los imperialistas.

comienzan a negociar sobre el reparto para delimitar sus respectivas posesiones, en el Sahara Occidental y en el Golfo de Guinea¹⁷.

Como resultado de esas negociaciones surgió el Convenio firmado en París el 27 de junio de 1900¹⁸, en el que se fijaron las fronteras coloniales de ambos países en esa región.

España, en un proceso de descolonización imparable en el contexto africano, emitió una Ley 8/1961 de 19 de abril de 1961¹⁹, sobre la organización y régimen jurídico de la Provincia del Sáhara, mientras se comprometía ante Naciones Unidas a cumplir con el art. 73.e de la Carta de Naciones Unidas, relativo a territorios no autónomos que establece la necesidad de transmitir al Secretario General la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta. La Asamblea General había aprobado las Resoluciones 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 y la 1541(XV) de 15 de diciembre de ese mismo año en las que sentaba las bases del proceso descolonizador.

La Asamblea General a través de la Resolución 2229 (XXI) de 1966, tras los intentos de Marruecos por tratar las situaciones de Ifni 47 y el Sahara Occidental de forma comparable, otorgó diferente régimen jurídico a ambos territorios. En el caso de Ifni acordó la retrocesión a Marruecos, y para el Sahara Occidental, en el punto cuarto de la Resolución, recomendó a la potencia administradora que se determinaran las aspiraciones de la población del Sahara, en consulta con Marruecos y Mauritania y con cualquier otra parte interesada. En esta Resolución también se determinó la necesidad

¹⁷ Instituto HEGO. (2010). “*El Oasis de la Memoria. Memoria histórica y violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental*”, pág. 33 y ss.

¹⁸ Durante la colonización española el territorio del Sáhara Occidental fue dividido en dos grandes zonas: “Sequia-el- Hembra” y “Río de Oro”. OLIVER, P. (1987), *Sahara, Drama de una descolonización*, Edit. Miquel Font, Mallorca, Pág. 13.

¹⁹BOE https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1961-7737 (Fecha de Consulta: el 21 de diciembre)

de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la idea de que se lleve a cabo el ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

Dos años más tarde, se llevó a cabo el referéndum en Guinea, y el 12 de octubre de 1968 del mismo año accedió a la independencia. Un año después, a través de un Tratado firmado en Fez²⁰ el 4 de enero de 1969 se procedió a la cesión de Ifni a Marruecos, lo que llevo consigo a que las fronteras entre el Sahara y Marruecos se estabilizaran.

Tras los incidentes pesqueros de 1973, las relaciones entre España y Marruecos llegaron a una tensión extrema, mientras la Yemaa (Asamblea General del Sahara) instó al Estado español a iniciar sin demora el proceso de descolonización. En este sentido, el dictador Franco contestó el 21 de septiembre de ese mismo año en Naciones Unidas aceptando la autodeterminación del territorio en un futuro si se producía una nueva petición de la Yemaa²¹.

En ese mismo año en territorio saharauí, nacía el Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario)²², que comenzó atacando un puesto español cercano a la frontera con Marruecos, para intensificar sus actividades guerrilleras. En este sentido, el gobierno español decide crear un Partido de la Unidad Saharaui (PUNS) con el fin de contrarrestar el apoyo popular al Frente Polisario.

En el año 1974, concretamente el 20 de agosto España tomó la decisión de realizar un referéndum en los primeros seis meses de 1975, bajo el amparo de las Naciones Unidas, tal y como se había determinado en la Resolución 2229 (XXI). A raíz de ello, se realizó un censo de la población saharauí. Frente a esta situación Marruecos llevó a cabo una serie de iniciativas para evitar la realización de dicho referéndum. En septiembre de ese mismo año, Hassan II el entonces rey de Marruecos, anunció que acudiría al Tribunal

²⁰ Tratado por el cual el Estado Español retrocede al Reino de Marruecos el territorio que éste le había previamente cedido en aplicación del artículo del Tratado de Tetuán de 26 de abril de 1860, firmado en Fez el día 4 de enero de 1969.

²¹ La Yemaá o Asamblea General del Sáhara fue creada por el gobierno como órgano representativo saharauí y con ella se daban los primeros pasos de una autonomía.

²² Órgano de representación del pueblo saharauí.

Internacional de Justicia en su jurisdicción consultiva. Esto originó que la decisión de realizar un referéndum por parte de España con el apoyo de Naciones Unidas, se retrasara por Marruecos mientras esperaba el pronunciamiento del TIJ sobre el estatus jurídico del territorio del Sahara Occidental antes de la colonización reivindicando que serían parte del imperio almorávide.

Tras la Resolución 3292 (XXIX)²³ del 13 de septiembre de 1974, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió enviar ese mismo año una Misión de visita al territorio del Sahara para conocer el sentimiento de la población local, y determinar la situación del territorio. Los saharauis expectantes por la visita, se vieron decepcionados cuando la misión de Naciones Unidas se retrasó hasta el 12 de mayo del año siguiente, lo que llevó a que salieran a las calles a manifestar el apoyo al Frente Polisario y la reclamación de la visita de Naciones Unidas.

El 16 de octubre de 1975 se dio a conocer el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia (en adelante, TIJ), solicitado por Naciones Unidas, en el que se reconoció que el Sáhara Occidental no era tierra de nadie antes de la colonización y se negaba de este modo el derecho de la soberanía de Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental. A los pocos días del dictamen del TIJ, el 6 de noviembre de 1975 las autoridades marroquíes llevaron a cabo la llamada Marcha Verde²⁴ y la invasión militar del territorio saharauí. Ante esta invasión, el Consejo de Seguridad intervino dos veces consecutivas, mediante la aprobación de las Resoluciones 377 (1975) y 380 (1975). En estas Resoluciones, el Consejo de Seguridad solicitaba a Marruecos que pusiera fin a la invasión del territorio saharauí. Desde entonces se han venido emitiendo numerosas resoluciones de Naciones Unidas sin que hasta el momento se haya conseguido la salida de Marruecos del territorio del Sahara.

²³ Con esta resolución, Naciones Unidas solicitaba además de un dictamen del TIJ (Tribunal Internacional de Justicia de La Haya), el envío de una misión visitadora al Sáhara para que elaborara un informe sobre los acontecimientos en ese territorio

²⁴ Fue la invasión marroquí al Sahara el 6 de noviembre de 1975.

La Marcha Verde consiguió su objetivo principal de intimidar y presionar al Gobierno español que, en tan solo cinco días y en medio de la crisis que anunciaba el fin de la dictadura, el 14 de noviembre de 1975 firmó en Madrid los llamados “Acuerdos tripartitos”²⁵ con Marruecos y Mauritania. (VER ANEXO III). Esta marcha constituyó una violación de las fronteras de un territorio no autónomo, y una vulneración del art 2 de la Carta de Naciones Unidas²⁶. La ocupación, posteriormente, por Marruecos del territorio abandonado por Mauritania tras la firma del Tratado de Paz con el Frente Polisario en 1979, en ejercicio de un pretendido y sorprendente derecho de retracto, constituyó un ejemplo más de tal violación²⁷.

Con esta marcha, Hassan II movilizó a 350.000²⁸ hombres y mujeres marroquíes, además de 25.000 soldados, para tomar posesión del territorio saharauí. De esta forma Hassan II consiguió ocupar el Sahara Occidental sin tener que enfrentarse al ejército español, y el inicio de un conflicto armado entre las fuerzas marroquíes y mauritanas con el Frente Polisario. Estos acuerdos tripartitos negociados entre Marruecos, Mauritania y España han sido declarados nulos por el derecho internacional. Veamos ahora el porqué de la nulidad de los Acuerdos Tripartitos de Madrid²⁹. SOROETA LICERAS (2001, pág. 139 y ss.) sostiene que “estos acuerdos son nulos por los siguientes motivos: En primer lugar, nulos por razón de quien interviene en ellos, pues ni España, ni Mauritania como tampoco Marruecos tienen legitimidad alguna para disponer de un territorio y de un pueblo que le son ajenos. En segundo lugar, nulos por

²⁵ Acuerdo firmado por España, Marruecos y Mauritania que suponían una declaración de principios en la que se incluía la retirada española del territorio del Sahara Occidental en menos de un año y la puesta en marcha de una administración temporal llevada a cabo por Marruecos y Mauritania.

²⁶ Marruecos viola todos los párrafos del artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas, porque lejos de respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, ocupó con la violencia un territorio que estaba en proceso de descolonización.

²⁷ BRIONES VIES, F. (2008). *El Derecho de autodeterminación del Sáhara Occidental*. Pág. 3 y ss.

²⁸ Documental sobre el Sáhara Occidental: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/fue-noticia-en-el-archivo-de-rtve/marchaverde-codecmaster-wmv/894201/> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2016)

²⁹ Instituto español de estudios estratégicos *EL TERRITORIO DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y SUS INTERESES ECONÓMICOS: REFLEXIONES PARA ESPAÑA*. (2014)

razón de su objeto, esto es que los acuerdos violan los principios estructurales del ordenamiento internacional, tales como el derecho a la libre determinación de los pueblos. Por último, la nulidad por razón de su contenido y efectos, pues no se corresponde con la voluntad del pueblo saharauí, y porque los efectos de estos tratados han conducido a una violación permanente del derecho internacional”.

Una gran parte de la población saharauí inició un éxodo a través del desierto, a partir de 1975. Hassan II no solo había conseguido el control del territorio, sino que además pudo iniciar su política de represión, llevando a cabo una persecución de ciudadanos y ciudadanas saharauíes que huían a través del desierto, mediante bombardeos, pillaje y detenciones arbitrarias junto con desapariciones forzadas³⁰.

En los años siguientes a este suceso, se emitieron numerosas resoluciones por parte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad exigiendo a Marruecos la descolonización del territorio, sin lograr que Marruecos dejara de ocupar el territorio ilegalmente.

2.2 España como potencia administradora del Sáhara Occidental.

España, desde la firma del Acuerdo Tripartito de Madrid del 14 de noviembre de 1975³¹, que entró en vigor en el territorio saharauí por la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sahara, llevó a cabo la liquidación efectiva de la administración española en el territorio del Sahara Occidental. El 26 de febrero de 1976, coincidiendo con la salida de los últimos militares del territorio, España comunicó al secretario General de la ONU que a partir de dicha fecha daba por terminada su

³⁰ Véase el Auto de la Audiencia Nacional sobre procesamiento de 53 cargos militares marroquíes por delitos de tortura y desapariciones durante estos años, para reforzar la ocupación marroquí en el territorio del Sahara. <http://www.eucomadrid.org/wp-content/uploads/2014/05/Auto-Juez-Ruz-abril-2015.pdf> (fecha de consulta: el 17 de enero de 2016)

³¹ Acuerdo firmado por España, Marruecos y Mauritania que suponían una declaración de principios en la que se incluía la retirada española del territorio del Sahara Occidental en menos de un año y la puesta en marcha de una administración temporal llevada a cabo por Marruecos y Mauritania

presencia en el territorio del Sahara y hacía constatar que a partir de ese momento se consideraba exenta de toda responsabilidad de carácter internacional en relación con la administración del territorio puesto que había cesado su participación en la administración temporal establecida para el mismo³². Esto no fue del todo así, pues pese a que España había comunicado a la ONU su retirada del territorio, seguía siendo potencia administradora del mismo hasta la actualidad.

Por ello, en lo que corresponde a la posición oficial de la ONU, desde el año 1965 por Resolución 2077 (XX)³³ de la Asamblea General, el Sahara Occidental es un territorio autónomo y España sigue siendo potencia administradora del territorio. Así lo establece un informe jurídico (documento S/2002/161) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y con fecha de 29 de enero de 2002, en su sexto párrafo que dice lo siguiente:

El 14 de noviembre de 1975 España, Marruecos y Mauritania emitieron en Madrid una declaración de principios sobre el Sahara Occidental (el “Acuerdo de Madrid”), con arreglo al cual las facultades y responsabilidades de España, como Potencia administradora del Territorio, se transfirieron a una administración temporal tripartita. **El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sahara Occidental como Territorio no autónomo.**

Ningún país reconoce formalmente la anexión marroquí, como admite el informe del Secretario General de la ONU sobre la situación del Sahara Occidental (19 de abril de 2006) “[...] ya que ello implicaría el reconocimiento de la soberanía de Marruecos

³² Sobre el Estatuto Político del Sáhara. <http://www.sahara-libre.es/estatus-politico-del-sahara-occidental> (Fecha de consulta: el 1 de febrero de 2016)

³³ Páginas de Naciones Unidas, resoluciones. <http://www.un.org/documents/ga/res/20/ares20.htm> (Fecha de consulta: el 1 de febrero de 2016)

sobre el Sahara Occidental, cosa que estaba fuera de cualquier consideración, dado que ningún Estado miembro de las Naciones Unidas había reconocido dicha soberanía.”³⁴

Según un plan de las Naciones Unidas diseñado en 2003 por James Baker³⁵, enviado especial del secretario general de Naciones Unidas, el Sahara Occidental accedería inmediatamente a la autonomía durante un período de transición de cinco años. Este período serviría para preparar un referéndum para la autodeterminación del Sáhara.

En resumen, España sigue siendo potencia administradora del Sahara Occidental, aunque no tenga control efectivo del territorio. Y precisamente por esta situación, España es responsable y debe exigir un referéndum de autodeterminación del territorio, pero además debe condenar cualquier atentado que se produzca a la población saharauí respecto de la cual la Carta de Naciones Unidas le hace responsable. Es importante señalar que una situación similar se produjo en el caso de Portugal cuando Indonesia invadió su colonia de Timor Este. Portugal decidió asumir las responsabilidades que le incumbían como potencia administradora sobre la descolonización de Timor Este y esto llevó a que se acelerara el proceso, y hoy sea un Estado independiente miembro de Naciones Unidas. Tanto Indonesia, como Naciones Unidas, como Portugal tenían responsabilidades con respecto a Timor Este, pero la responsabilidad principal era la de Portugal, que además la asumió.

2.3 Abandono del Sáhara Occidental por parte de España.

El abandono del territorio saharauí por parte de España se produce el 26 de febrero de 1976. Se ponía final así a un siglo de colonialismo débil en África débil, tras la

³⁴ *El estatuto político del Sahara Occidental*: <http://www.sahara-libre.es/estatus-politico-del-sahara-occidental> (Fecha de Consulta: el 9 de febrero de 2016)

³⁵ Plan Baker II: este plan viene a establecer un nuevo camino para llegar a una solución pacífica del conflicto del Sahara. Dicho plan establece un periodo de autonomía del Sahara Occidental dentro del Reino de Marruecos de entre cuatro y cinco años, tras el cual se celebraría el Referéndum de Autodeterminación. A dicho plan tienen que dar respuesta las partes implicadas: Marruecos y el Frente Polisario, antes del 31 de enero de 2004. El Frente Polisario ya ha manifestado su determinación de continuar valorando dicho plan sin desestimar el genuino Plan de Paz de 1991, mientras Marruecos, aún sin una respuesta oficial, ya ha reiterado en sucesivos mensajes a los medios de la comunidad internacional, que ve dicho plan como una amenaza a su integridad territorial.

independencia de las colonias americanas. Este territorio para España, en principio, era mucho menos problemático que las antiguas colonias de Ifni y Guinea y el protectorado de Marruecos.

En un primer momento, se pensó en el abandono del Sahara mediante un referéndum, al mismo tiempo que se procedía a la entrega de Ifni a Marruecos y a la independencia de Guinea. La situación se complicó cuando a las reivindicaciones de Marruecos se sumaron las apetencias argelinas y mauritanas. Al mismo tiempo estaban estallando conflictos pesqueros con Marruecos debido a la ampliación unilateral por este último de sus aguas jurisdiccionales³⁶.

Los planes de descolonización de la administración española parecía que llegarían por primera vez en 1974 cuando España concedió cierto grado de autonomía al Sáhara, pero la enfermedad de Franco precipitó la situación. El 12 de mayo de 1975³⁷, una Comisión de la ONU viaja al territorio saharauí para comprobar que el Polisario es la única fuerza política dominante en el territorio y que la inmensa mayoría del pueblo desea la independencia. Pero durante ese mismo año, y en medio de un proceso de transición democrática iniciada en España con la muerte del dictador el 20 de noviembre, el Gobierno español de Arias Navarro procedió a la entrega del territorio del Sahara Occidental a Mauritania y Marruecos. Este suceso llevó a enfrentamientos armados entre el Ejército de Liberación Popular Saharaui y las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes. Al mismo tiempo que se producía esta situación, el príncipe Juan Carlos visitaba a las tropas españolas que se encontraban en el desierto del Sahara. Esta visita fue recordada por toda la población saharauí, dado que Juan Carlos dio un discurso a la población tanto saharauí como española que se encontraba en el territorio mostrando el sentimiento militar y el compromiso con el Sahara. Pero la realidad fue bien diferente. A comienzos del año 1976 las tropas españolas abandonaron el Sahara, y se iniciaba en ese momento una guerra de resistencia del Frente Polisario, apoyado por Argelia, que

³⁶ Historia sobre el Sáhara Occidental: <http://www.artehistoria.com/v2/contextos/7444.htm> (Fecha de Consulta: el 10 de febrero de 2016)

³⁷ Página de la delegación saharauí en España: <http://delsah.polisario.es/el-frente-polisario/> Párrafo quinto (Fecha de Consulta: el 10 de febrero de 2016)

impediría una dominación marroquí del territorio y provocaría la retirada de Mauritania tres años después derrotada.

Tras dieciséis años de guerra, en septiembre de 1991 Marruecos y el Frente Polisario firmaron un alto el fuego³⁸ apoyado por la ONU que estableció la Misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO), con el propósito de que se celebre en febrero de 1992 un referéndum de autodeterminación³⁹ que permita al pueblo saharauí elegir entre la independencia o la integración dentro de Marruecos⁴⁰.

El problema que se plantea aquí, es que el apoyo de la ONU para la firma de un alto al fuego no ha sido beneficioso para el Sahara, pues desde el año 1991 sigue esperando a que celebre el referéndum de autodeterminación, mientras la población sufre la violación sistemática de derechos humanos. Marruecos, parte beneficiada del alto al fuego, ha ido aplazando la convocatoria del referéndum mediante apelaciones para que la población no saharauí (colonos marroquíes) instalada por el mismo gobierno marroquí en la zona durante los últimos años, tenga derecho a voto.

2.4. El papel del frente Polisario y la RASD como representantes legítimos del pueblo saharauí.

Una vez proclamada la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), ésta estableció su base política, sus estructuras de gobierno y definió sus orientaciones generales.

³⁸ El conflicto del Sahara Occidental, http://www.igualdadevigo.org/datasetos/archivos/El_conflicto_del_Sahara.pdf (Fecha de consulta: el 10 de febrero de 2016)

³⁹ Es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La libre determinación está recogida en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, aunque no en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. RUIZ SÁNCHEZ, J. M. (2007). El derecho de autodeterminación de los pueblos. Pág. 12 y ss.

⁴⁰ Plan de arreglo de la ONU, párrafos 4 y 6, S/21360/1990.

La RASD está estructurada de forma organizada y cuenta con un gobierno de unidad nacional formado por un Presidente, que es al mismo tiempo el Secretario General del Frente Polisario, además cuenta con un primer ministro, un órgano legislativo, el Consejo Saharaui, la mitad de cuyos miembros es elegido por la población. También cuenta con un poder judicial, así como con un ejército, el Ejército de Liberación Popular Nacional (E.L.P.S) que es” la fuerza armada del Estado, el garante de la soberanía nacional” y es el “brazo armado del Frente Polisario”⁴¹.

La República Saharaui democrática el 4 de marzo de 1976 dotó su primer gobierno, y tres años más tarde aprobó su Constitución, en el III Congreso del Frente Polisario. Esta constitución vino a establecer los principios fundamentales del Estado y fijaba la organización política del mismo⁴².

El presidente, Mohamed Abdelaziz, señaló ante la IV Comisión de Descolonización el 11 de noviembre de 1976, que la proclamación de la RASD se produjo el 27 de febrero de 1979 en Bir Lehlu “territorios liberados”. Si sería importante señalar, lo que dispone la autora SÁNCHEZ GONZÁLEZ (2011. PÁG 22 y ss.) respecto a que “la RASD no es un gobierno en exilio, en la medida que, si bien la mayor parte de la población se encuentra en exilio, el gobierno no.”

Para FADEL ISMAIL (1998. PÁG 13 y ss.) “La proclamación de la RASD es la consecuencia directa, normal y lógica de la resistencia llevada a cabo por los saharauis con el fin de preservar su supervivencia contra las agresiones coloniales, tomando así conciencia progresivamente a lo largo de los siglos de su propia identidad nacional. “

En 1982 una vez ya reconocida por la Organización para la Unidad Africana⁴³, fue admitido como un Estado africano soberano e independiente, y desde el año 2000 es

⁴¹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. (2011). *La titularidad de los recursos naturales del Sáhara Occidental*. Pág. 22 y ss.

⁴² FADEL ISMAIL, MOHAMED. *El primer estado del Sáhara Occidental*. <http://www.arso.org/1estadosaharai.pdf> (Fecha de Consulta: 20 de febrero de 2016)

⁴³ LA OUA fue creada en 1963. Su instrumento principal es la Carta de Addis-Abeba de 25 de mayo de 1963 recogiendo en su artículo segundo los propósitos de la Organización, entre ellos la eliminación del colonialismo.

miembro fundador de la Unión Africana. Es firmante de la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos⁴⁴.

Es importante resaltar que el gobierno de la RASD no ejerce su autoridad de forma completa, pues al estar dividido el Sáhara en territorios ocupados y liberados, no ha podido ejercer su autoridad en los ocupados, sino únicamente en los territorios liberados.

En cuanto al **Frente Polisario**, podemos decir que se trata de un Movimiento de Liberación Nacional⁴⁵, que surge fruto de la larga resistencia de los saharauis contra la colonización. Este movimiento, nace para la lucha por la independencia del Sáhara Occidental, y para operar libremente en el territorio.

En 1973, se complementa la formación del Frente Polisario tras el II Congreso del Frente Polisario. De este modo, y a raíz del congreso surgieron dos estructuras de mando, y se adoptó un programa político que planteaba la creación de una RASD, basada en la construcción del socialismo y la recuperación de las riquezas saharauis.

SÁNCHEZ GÓNZALEZ (2011. PÁG 22 y ss.) dispone que “no fue hasta el III Congreso del Frente Polisario, en 1976, cuando se estableció el Programa Nacional General del Frente Polisario, en el que reafirmó su condición de movimiento nacional, cuyo último objetivo consiste en la independencia nacional, y se abordó la cuestión del papel que le correspondía al mismo en el nuevo entramado institucional surgido tras la constitución de la RASD”.

Otros autores, como LÓPEZ OLIVER (2010. PÁG 11 y ss.), señalan al Frente Polisario como “un órgano político de la RASD, un partido que representa a todo el pueblo saharauí y, al mismo tiempo, constituye el brazo armado del nuevo Estado, el denominado Ejército para la Liberación del Pueblo Saharauí.”

⁴⁴ Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

⁴⁵ GÓMEZ JUSTO, JUAN CARLOS. (2013). *El Frente Polisario: La Historia de un movimiento de liberación Nacional*. <http://pensamientopolitico.org/Descargas/RIPP08261280.pdf> (Fecha de Consulta: 17 de febrero de 2016)

De este modo, podríamos entender que el Frente Polisario es una forma de organización política de la lucha saharauí para la liberación total y definitiva del territorio.

En 1980⁴⁶ el Frente Polisario fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el único representante del pueblo saharauí, siendo reconocido como Movimiento de Liberación Nacional. Esto también aparece en los estatutos del Frente Polisario. También pudimos ver en una sentencia reciente del Tribunal General de la Unión Europea⁴⁷ como se reconocía al Frente Polisario como representante legítimo del pueblo saharauí para la defensa de sus derechos y recursos naturales.

III.- NACIONES UNIDAS EN EL SAHARA OCCIDENTAL

3.1 Llegada de la ONU al Sáhara occidental

La llegada de Naciones Unidas al Sahara Occidental se produce en el año 1960, como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por la ONU para acabar con el colonialismo mundial, pero sobretodo en el continente africano donde tras la Conferencia de Berlín y el reparto entre los países europeos, seguía persistiendo la presencia de estos países en el continente, donde ejercían cierta administración y dominio en diversas regiones.

Con esta aparición de las Naciones Unidas en los años sesenta, se pudo evidenciar por la organización como crecía en las regiones colonizadas por estos países europeos una preocupación por las libertades y la autodeterminación de ciertas naciones. De este modo, a raíz del pronunciamiento de la ONU en 1960 se instó a los países colonizadores a permitir la independencia a todas aquellas naciones que se encontraban bajo una

⁴⁶ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. (2011). *La titularidad de los recursos naturales del Sáhara Occidental*. Pág. 22 y ss.

⁴⁷ Sentencia de 10 de diciembre de 2015 del Tribunal General de la Unión Europea sobre la anulación de los acuerdos agrícolas y pesqueros entre Marruecos y la Unión Europea.

administración colonial (Resolución 1514 (XV) de la ONU, aprobada en 1960). A raíz de esta Resolución de la ONU se fueron incrementando las presiones en el mundo para que la independencia en los países, principalmente en África, fuera una realidad. En este sentido, GONZALEZ FARIETA, F (2008. Pág. 115.)⁴⁸ sostiene que “este proceso de descolonización comenzaría en mitad del escenario de la guerra fría, y de un continente europeo, que después de la Segunda Guerra Mundial, no tenía suficientes mecanismos diplomáticos para poder mantener la administración de sus colonias en territorio extranjero”.

A partir de este momento, la caída del colonialismo en África sería cuestión de tiempo, excepto en el caso del Sáhara, donde el colonialismo todavía persiste. La ONU, con el objetivo de terminar con el colonialismo en el continente, aparece en el Sáhara Occidental para solicitar a España, como potencia administradora que iniciara cuanto antes los trámites necesarios para brindar la independencia al territorio. Esta solicitud la realizó la ONU en 1965 a través de la Resolución 2072, pero esta resolución para que se celebre un referéndum de autodeterminación nunca fue posible debido a la negativa de Marruecos por el interés que tenía en el territorio del Sáhara.

3.2 La misión de Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara occidental (MINURSO)

La MINURSO, misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sáhara Occidental surge el 29 de abril de 1991 a través de la Resolución 690 del Consejo de Seguridad.⁴⁹, Esta misión se estableció como a partir de las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la liberación de Saguía el Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO).

⁴⁸ GONZALEZ FARIETA, FERNANDO (2008). *El Papel de la ONU en el Conflicto del Sáhara Occidental*. Pág. 115 y ss.

⁴⁹ MINURSO, Misión de Naciones Unidas para el referéndum <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/index.shtml> (Fecha de Consulta: 15 de febrero de 2016)

La llegada de la MINURSO al Sáhara se creó a partir de la necesidad de la ONU de garantizar la transparencia en el proceso de referéndum y el respeto por los derechos humanos. Esta posición de las Naciones Unidas, se basa en la Resolución 1514 (XV) de la ONU, aprobada en 1960. Esta resolución viene a establecer que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación.

En el mandato de la MINURSO está la supervisión del alto el fuego y la organización de un referéndum libre y justo. Pero a diferencia de casi todas las misiones de las Naciones Unidas desplegadas por el mundo, el mandato de la MINURSO es el único que no contempla un mecanismo para la vigilancia de los derechos humanos en el Sáhara Occidental⁵⁰. Durante años, miembros de la MINURSO han propuesto incluir un mecanismo de derechos humanos en el mandato, pero la propuesta ha sido rechazada por miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU.

De acuerdo con la Resolución 690 (1991) por la que se creó la MINURSO, y de conformidad con el mandato de esta resolución, se establecieron las características principales en cuales debería de convertirse el mandato de las Naciones Unidas⁵¹:

- Controlar el alto al fuego
- Verificar la reducción de las tropas marroquíes en el territorio
- Controlar el acantonamiento de las tropas de Marruecos y el Frente Polisario en lugares determinados
- Asegurar la liberación de todos los presos políticos y detenidos del Sáhara Occidental
- Supervisar el intercambio de prisioneros de guerra
- Hacer efectivo el programa de repatriación
- Identificar y registrar a los votantes legitimados

⁵⁰ MINURSO en el SÁHARA OCCIDENTAL
<https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/sahara-occidental-derechos-humanos-minurso/>
(Fecha de Consulta: 16 de febrero de 2016)

⁵¹ SOROETA LICERAS, JUAN. *El conflicto del Sáhara Occidental. Reflejo de contradicciones y carencias del derecho internacional*. Pág. 258 y ss.

- Organizar y asegurar un referéndum libre y proclamar los resultados

Es evidente que, en el momento de su creación la MINURSO constituyó una de las operaciones más ambiciosas de las Naciones Unidas, porque al cabo de un año no se había desplegado más de un diez por ciento, lo que no hacía presagiar grandes éxitos, y lo que demostraba la verdadera voluntad política por resolver el conflicto.

De las numerosas resoluciones e informes de los distintos secretarios generales de Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad a lo largo de los años, SOROETA LICERAS (2001, PÁG. 258 y ss.) extrae lo siguiente: “Por un lado, la inactividad del Consejo de Seguridad ante el conflicto saharauí y, por otro lado, el papel clave que juega el Secretario General, puesto que en función de la persona que ocupe el cargo el proceso sufrirá paralizaciones o reactivaciones sucesivas. Así, si en algunos momentos todo parecía indicar que el proceso estaba en el buen camino, en cuestión de meses cambiaba radicalmente en dirección contraria.”

En resumen, hemos podido ver que tras el alto al fuego de 1991 y la creación de la MINURSO no se han producido grandes avances en el conflicto del Sáhara Occidental, pues Marruecos sigue ocupando ilegalmente el territorio del Sáhara y no se ha producido todavía el referéndum de autodeterminación tan esperado, mientras que el Mandato de la MINURSO se sigue prorrogando como hemos podido ver en distintas resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

IV.-LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

1.- El Papel de Naciones Unidas. Pronunciamientos.

En la cuestión que nos ocupa, el Sáhara Occidental, la ONU ha venido realizando diversos pronunciamientos y solicitudes a las partes involucradas (Marruecos y RASD). En estos pronunciamientos hemos podido ver cómo se han manifestado la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas, y la

Corte Internacional de Justicia. Un caso que podemos ver como ejemplo de ello, fue la opinión consultiva que solicitó la ONU en 1974 a la Corte Internacional de Justicia. El pronunciamiento de la Corte será objeto de estudio en el apartado del derecho a la autodeterminación, pero veamos ahora los principales pronunciamientos de Naciones Unidas con respecto al tema del Sáhara.

En este sentido, en la siguiente tabla⁵² podemos ver los pronunciamientos de Naciones Unidas sobre el conflicto del Sáhara Occidental:

ÓRGANO DE NACIONES UNIDAS	NÚMERO DE RESOLUCIONES
ASAMBLEA GENERAL	40 RESOLUCIONES
SECRETARIO GENERAL DE LA ONU	78 INFORMES DEL SG
CONSEJO DE SEGURIDAD	65 RESOLUCIONES

Autores como FARIETA GÓNZALEZ, F⁵³ (2008. PÁG. 117 y ss.) indica que "por tratarse de un conflicto basado en la reclamación de descolonización y derecho de autodeterminación de un pueblo, el principal escenario diplomático, político y jurídico donde se ha debatido la cuestión del Sáhara Occidental ha sido en las Naciones Unidas. En este organismo se comienza a construir un marco jurídico internacional, comprendiendo alrededor de 170 instrumentos jurídicos, además de diversos planes para la resolución del conflicto."

Cabría esperar entonces de la ONU que después de diversos pronunciamientos sobre el tema del Sahara occidental, se hubiera producido una mejoría para la situación de los saharauis, pero esto no ha ocurrido. La problemática se sigue postergando, y el sufrimiento de los saharauis también.

En este sentido, de las resoluciones que se han emitido por Naciones Unidas, cabría destacar lo siguiente:

⁵² Estos datos son extraídos de la página de la Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental. <http://iajuws.org/resoluciones.php> (Fecha de Consulta: 20 de febrero de 2016)

⁵³ GONZALEZ FARIETA, FERNANDO (2008). *El Papel de la ONU en el Conflicto del Sáhara Occidental. Pág. 115 y ss.*

- **En el caso del Consejo de Seguridad de la ONU**, órgano que conforme a la carta de Naciones Unidas tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Este órgano ha emitido 65 resoluciones, de las cuales, la más relevante fue la 690 (1991) por la que se creó la MINURSO, en todas las resoluciones siguientes (**S/RES/1198 (1998)**, **S/RES/1204 (1998)**, **S/RES/1215 (1998)**, **S/RES/1224 (1999)**, **S/RES/1228 (1999)**, **S/RES/1232 (1999)**, **S/RES/1235 (1999)**, **S/RES/1238 (1999)**, **S/RES/1263 (1999)**, **S/RES/1282 (1999)**, **S/RES/1292 (2000)**, **S/RES/1301 (2000)**, **S/RES/1309 (2000)**, **S/RES/1324 (2000)**, **S/RES/1342 (2001)**, **S/RES/1349 (2001)**, **S/RES/1359 (2001)**, **S/RES/1394 (2002)**, **S/RES/1513 (2003)**, **S/RES/1570 (2004)**, **S/RES/1634 (2005)**, **S/RES/1720 (2006)**, **S/RES/1783 (2007)**, **S/RES/1813 (2008)**, **S/RES/1871 (2009)**, **S/RES/1920 (2010)**, **S/RES/1979 (2011)**, **S/RES/2044 (2012)**, **S/RES/2099 (2013)**, **S/RES/2152 (2014)**, **S/RES/2218 (2015)**)⁵⁴ hemos podido ver la prórroga del mandato de la MINURSO año tras año, mientras que algunas de esas resoluciones, eran sobre el derecho de autodeterminación del Sáhara, que veremos en el apartado relativo al derecho de autodeterminación.
- **En el caso de la Asamblea General**, órgano deliberativo de la ONU, sobre decisiones consideradas importantes como las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, y otras cuestiones. Las resoluciones de la Asamblea relativas a la cuestión de Ifni y el Sáhara fueron: **2072 (1965)**, **2229 (1966)**, **2354 (1967)**, **2428 (1968)**. En cuanto a las resoluciones posteriores de la Asamblea fueron sobre la cuestión del Sáhara, financiamiento de la MINURSO: **2591 (1969)**, **2111 (1970)**, **2983 (1972)**, **3162 (1973)**, **A/RES/3292 (1974)**, **A/RES/3458 (1975)**, **A/RES/31/45 (1976)**, **A/RES/32/22 (1977)**, **A/RES/33/31 (1978)**, **A/RES/34/37 (1979)**, **A/RES/35/19 (1980)**, **A/RES/36/88 (1981)**, **A/RES/37/28 (1982)**, **A/RES/38/40 (1983)**, **A/RES/39/40 (1984)**, **A/RES/40/50 (1985)**, **A/RES/41/16 (1986)**, **A/RES/42/78 (1987)**, **A/RES/43/33 (1988)**,

⁵⁴ Datos obtenidos de la página del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/resolutions.shtml> (Fecha de Consulta: 21 de febrero de 2016)

A/RES/44/88 (1989), A/RES/45/21 (1990), A/RES/46/67 (1991), A/RES/48/250 B (1994), A/RES/49/44 (1995), A/RES/50/36 A/RES/51/2 (1996), A/RES/51/143 (1997), A/RES/52/75 (1998), A/RES/53/64 (1999), A/RES/54/87 (2000), A/RES/55/262 A/56/159 (2001), A/RES/56/69 (2002), A/RES/57/135 A/58/171 (2003), A/RES/58/309 (2004), A/RES/59/131 (2005), A/61/415 (2006), A/RES/61/125 (2007), A/RES/63/105 (2008), GA/SPD/423 (2009)⁵⁵. De todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión del Sáhara, hemos podido ver que las más relevantes fueron la 2072 relativa a Ifni y al Sáhara, y la resolución 1514 (1960) sobre la independencia a los países y pueblos coloniales, y también otras que destacaron con respecto a la cuestión del Sáhara Occidental. Otra resolución relevante fue la 2625-XXV, de la que a partir de su redacción del derecho a la libre determinación de los pueblos se puede concluir que, Marruecos como una potencia ocupante, detenta un control sobre un territorio, y que además pretende anexionarse ilegalmente mediante el uso de la fuerza⁵⁶. A esta circunstancia, le es de aplicar la **IV Convención de Ginebra**⁵⁷, ratificada por Marruecos, y el **Protocolo I de 1977**, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados aplicable a pueblos en conflicto que luchan contra la dominación colonial, contra la ocupación extranjera y contra regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos de libre determinación.

- **En el caso de los informes de los distintos Secretarios Generales, son numerosos los informes que se han venido recogiendo por los secretarios sobre la problemática del Sáhara, como los siguientes: S/25170, S/1994/819,**

⁵⁵ Estos datos son extraídos de la página de la Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental. <http://iajuws.org/resoluciones.php> (Fecha de Consulta: 21 de febrero de 2016)

⁵⁶ MENDOZA SERRANO, ROCÍO. (2008). *Situación Jurídica del Sahara Occidental en base al derecho Internacional*. Pág. 16 y ss.

⁵⁷ Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra el 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de 1950. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm> (Fecha de Consulta: 27 de febrero de 2016).

S/1995/240, S/1995/498, S/1996/674, S/1997/358, S/1997/742 Add, S/1997/882 Add. 1., S/1998/35., S/1998/404., S/1998/534, S/1998/849, S/1998/997, S/1999/1098, S/1999/1219., S/2000/131, S/2000/1029., S/2001/148, S/2001/613, S/2002/178, S/2002/467., S/2003/59, S/2003/565, S/2003/1016, S/2004/39, S/2005/254, S/2005/648, S/2006/249, S/2006/817, S/2007/619, S/2012/197, S/2011/249⁵⁸. De estos informes, cabe destacar que los más relevantes son: el informe de 18 de junio de 1990, porque fue el punto de partida para la creación de la MINURSO, el informe de 19 de diciembre de 1991 sobre la paralización del proceso de identificación en relación a las cuestiones del censo, los informes de 1992 sobre la progresiva reducción por destacar la imposibilidad de llevar el referéndum, el informe de 26 de enero de 1993 que constituyó el punto de inflexión en la política de BUTROS GALI tendente al desmantelamiento de la MINURSO, el informe de 10 de marzo de 1994 en el que se establecieron las propuestas concretas de desmantelamientos de la MINURSO, el informe de 8 de mayo de 1996 sobre el desmantelamiento de la MINURSO, el informe de 27 de febrero de 1997 sobre el desbloqueo del proceso ante el estancamiento, etapa en la que es secretario KOFI ANNAN, y se da un nuevo impulso al proceso⁵⁹.

De todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que, Naciones Unidas, a través de sus órganos ha estado de forma constante en la cuestión relativa al Sahara occidental, y se ha pronunciado en numerosas ocasiones como hemos visto anteriormente, ya sea a través de resoluciones de la Asamblea, o del Consejo, o bien a través de los informes de los secretarios generales. Sin embargo, estas pronunciaciones no han sido suficientes para lograr acuerdos entre Marruecos y la RASD. Las numerosas resoluciones o pronunciamientos que hemos podido ver vienen limitando las intenciones de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, e instan a la celebración de un referéndum de autodeterminación.

⁵⁸ Documentos de las Naciones Unidas, informes de los Secretarios Generales. <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/reports.shtml> (Fecha de Consulta: 21 de febrero de 2016)

⁵⁹ SOROETA LICERAS, J. (2001). *El Conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. Pág. 253 y ss.

2.- El derecho de autodeterminación de los pueblos. El caso del Sáhara occidental.

El derecho a la libre determinación de los pueblos ha constituido durante más de medio siglo, y sigue constituyendo en la actualidad, una de las cuestiones más debatidas y de mayor relevancia en el Derecho Internacional. Es importante señalar, que el derecho de autodeterminación no es otro si no el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo en todos los sentidos, y estructurarse de una forma libre, y de acuerdo con el principio de igualdad.

La libre determinación de los pueblos la encontramos regulada en los **Pactos Internacionales de Derechos civiles y políticos y de Derechos económicos, sociales y culturales, en su art 1:**

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Es importante resaltar, que no solo viene regulada en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, sino además en numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU que hacen referencia a este derecho de libre determinación y además algunas resoluciones que lo desarrollan como 1514 (XV), 1541 (XV) o 2625 (XXV) sobre la

autodeterminación de los pueblos coloniales. Esta última es fundamental porque lo recoge como principio fundamental del derecho internacional Público.

Entre las características principales del derecho a la libre determinación de los pueblos, BRIONES VIVES (2015. PÁG. 1 y ss.)⁶⁰ sostiene que se encuentra: “su carácter de ius cogens- derecho imperativo, por lo que su violación constituye un crimen internacional, como efectuó la Resolución 1514 (XV), y su inclusión entre los principios estructurales de dicho ordenamiento por la Resolución 2625 (XXV).”⁶¹

Por otro lado, este autor destaca que la jurisprudencia ha afirmado también el carácter erga omnes- oponible frente a terceros- de las obligaciones que se derivan del mismo⁶¹. Otra de las características del derecho de libre determinación es “el carácter de derecho humano fundamental de los pueblos, pues su respeto es considerado como condición previa para la existencia y el goce del resto de derechos fundamentales de la persona humana, siendo de destacar la notoria tendencia en el seno de las Naciones Unidas a identificar el fenómeno del colonialismo con el del apartheid, como constitutivos de una amenaza a la paz y seguridad internacionales y un crimen contra la humanidad” .BRIONES VIVES (2015, pág. 1 y ss.).

Es bastante importante señalar que con este principio se encuentra otro, relacionado con el principal obstáculo con el que ha chocado una y otra vez el proceso de paz del Sáhara Occidental: la confección del censo. Se trata del principio *de la intangibilidad de las fronteras* que, según BRIONES (2015. PÁG 1 y ss.)⁶² “fueron establecidas en la época colonial, en virtud del cual su delimitación debe ser respetada y mantenida tal y como fue heredada de la antigua metrópoli, respecto de las fronteras resultantes de acuerdos internacionales concluidos entre las antiguas potencias colonizadoras. Entiende el autor

⁶⁰ BRIONES VIVES, F. (2015). *El derecho de autodeterminación del pueblo saharauí*. Pág. 1 y ss.

⁶¹ Sentencia de la Corte Internacional de Justicia 30 de junio de 1995 sobre el asunto de Timor Oriental.

⁶² BRIONES VIVES, F. (2015). *El derecho de autodeterminación del pueblo saharauí*. Pág. 1 y ss.

que este principio constituye un principio de orden general necesariamente vinculado a la descolonización donde quiera que ésta se produzca.”

En el caso que nos ocupa, el del Sáhara Occidental, pudo haberse solucionado en el año 1974 si se hubiera celebrado el referéndum de autodeterminación. España, como potencia colonizadora elaboró en ese mismo año un censo, que constituye la base fundamental para la solución del problema. Marruecos con la intención de que no se celebrara el referéndum consiguió paralizarlo.

Es importante para el estudio del derecho de libre determinación en el caso del Sáhara, hablar sobre el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, pues este dictamen fue contundente para este derecho. RUIZ MIGUEL (2001. PÁG 2 y ss.) entiende que el dictamen del TIJ, “por un lado, declaró que nunca habían existido vínculos de soberanía territorial entre Marruecos y el Sáhara Occidental ya que no se declaró probado que Marruecos haya ejercido una actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sáhara Occidental. Por otro lado, el Tribunal resaltaba que el dictamen, requerido para ayudar a la Asamblea General de Naciones Unidas a pronunciarse sobre las tesis de Marruecos y Mauritania según las cuales uno y otra habrían tenido con el Sáhara Occidental vínculos jurídicos que pondrían en juego la integridad territorial de sus países”, esto no afectaba ni modificaba según el autor el derecho de las poblaciones del Sáhara Occidental a la autodeterminación.

RUIZ MIGUEL⁶³ divide este derecho de libre determinación en tres apartados:

1. El reconocimiento del derecho: el autor entiende que el proceso de descolonización varía según sea el principio dominante. Si el principio dominante es el de la unidad nacional y la integridad territorial del Estado, la colonia es considerada como parte de la integridad territorial de un Estado, por lo que la descolonización se debe producir mediante un acuerdo negociado entre dos Estados, el que posee la colonia y aquel a quien se le despojó del territorio de la colonia, para restablecer la integridad territorial perdida. El reconocimiento

⁶³ RUIZ MIGUEL, C. (2001). *Una documentación esencial para conocer el Sáhara Occidental, recientes desarrollos del conflicto del Sáhara Occidental: Autodeterminación y Estatalidad*. Pág. 2 y ss.

de este derecho a la autodeterminación, en consecuencia, es incompatible con la consideración de la colonia como parte integrante de otro Estado.

La Asamblea General de Naciones Unidas muy pronto estimó que el caso del Sahara Occidental no era un supuesto de descolonización para restituir la supuesta integridad territorial perdida de un Estado (en este caso, Marruecos), sino que consideró que se trataba de una descolonización de un pueblo distinto y que debía de realizarse mediante el ejercicio por el pueblo saharauí de su derecho a la autodeterminación⁶⁴. En cuanto al contenido del dictamen del TIJ no deja absolutamente lugar a ninguna duda de que el proceso de descolonización del Sáhara está regido por el reconocimiento del derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí. Este dictamen del TIJ debe entenderse por este autor, como *res judicata*: el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí no puede ser ignorado, ni negado, ni vulnerado de ningún modo, por ningún órgano de Naciones Unidas.

Los últimos informes del Secretario General (en adelante, SG) han llevado a que se den dos problemas jurídico-internacionales con respecto al derecho de autodeterminación del Sahara:

- El problema de decidir qué norma prevalecería en caso de conflicto entre una resolución del Consejo de Seguridad que negara el derecho de autodeterminación, y las de la Asamblea General que lo reconocieran. En este problema, el autor RUIZ MIGUEL (2001. PÁG 2 y ss.) entiende que “hay que tener en cuenta, por una parte, que las resoluciones de la Asamblea General pueden constituir prueba de derecho consuetudinario y, por otra, que sería difícil esgrimir el Art. 12.1 de la Carta de Naciones

⁶⁴ A través de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, que concedían a los territorios no autónomos ciertos derechos, incluido el derecho a la autodeterminación, constituyeron el fundamento de las Resoluciones 650 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad, conforme a las cuales el Consejo de Seguridad, incluyendo los Estados Unidos, aprobó el establecimiento de la misión de paz de la ONU en el Sáhara Occidental llamada MINURSO.

Unidas ya que el problema es que antes de que el CS se ocupara del tema ya existía una intervención constante y uniforme desde 1967.”

- Si se dicta una norma negando al pueblo saharauí su derecho solo por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General, se presentarían dos problemáticas: por un lado, si el acto de un órgano de Naciones Unidas puede contradecir un pronunciamiento del TIJ reconociendo el derecho; de otro, la de si puede anular arbitrariamente un derecho reconocido. En cuanto a este problema, dispone RUIZ MIGUEL (2001. PÁG 2 y ss) “que se ha argumentado poderosamente que el CS no está por encima del Derecho Internacional, sino sometido al mismo, por lo cual tales actos implicarían una vulneración del Derecho Internacional establecido.”

2. El titular del derecho: RUIZ MIGUEL (2001. PÁG 2 y ss.) dispone en este apartado que *una vez reconocido el derecho a la autodeterminación del Sáhara Occidental, podríamos preguntarnos quien es el titular del mismo.* En esta pregunta solo podemos señalar que el derecho a la autodeterminación solo corresponde al pueblo, que es el titular del mismo, y no a sus representantes.
3. El ejercicio del derecho: en este apartado, dispone el autor RUIZ MIGUEL (2001 PÁG 2 y ss.) que, “si consideramos al pueblo saharauí el titular del derecho a la autodeterminación, tendríamos que plantearnos la cuestión de cómo puede ejercerse este derecho. Y añade que, en los procesos de descolonización por autodeterminación, el pueblo colonizado tiene varias opciones: convertirse en un Estado independiente y soberano, asociarse libremente a un Estado independiente distinto, integrarse plenamente en otro Estado independiente o asumir cualquier otra condición política.”

V.-CONCLUSIONES:

Del siguiente trabajo, estudio del papel de Naciones Unidas en el Sáhara Occidental, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera- Tras los diversos pronunciamientos de Naciones Unidas, pudimos ver que la calificación jurídica a Marruecos es la de una potencia ocupante, que detenta un control sobre un territorio, y que además pretende anexionarse ilegalmente mediante el uso de la fuerza. Con este uso de la fuerza ha violado la normativa internacional en materia de derechos humanos, como han denunciado diversas organizaciones internacionales en sus informes, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la Comisión Ad-Hoc.

Segunda- La MINURSO, mandato para la celebración de un referéndum en el Sáhara Occidental, sigue prorrogándose en sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad, porque como ya señalábamos, Marruecos sigue estancando esta celebración del referéndum año tras año. Marruecos, en contraposición a este referéndum, presentó una propuesta de autonomía para la zona y consideró que esa debe ser la base de la negociación.

Tercera- En el Sáhara Occidental, el órgano de representación de la población es el Frente Polisario y la RASD, que son las formas de gobierno con las que cuentan en los campamentos de refugiados. Este gobierno insiste en la necesidad de una celebración de un referéndum en la que la población saharauí decida conforme a las normas de derecho internacional, y a las pronunciamientos de la ONU en materia de libre determinación de los pueblos.

Cuarta- Consideramos que Marruecos es el autor de todas las violaciones de las normativas internacionales en relación a la situación del Sáhara, pero es importante destacar que el principal responsable de esta situación es España, pues como vienen

estableciendo las resoluciones de Naciones Unidas, es la potencia administradora del territorio, porque con los Acuerdos Tripartitos no transfirió la soberanía sobre el territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora. España, como potencia administradora, debería haber agilizado el proceso de descolonización, y haber adquirido la responsabilidad como tal. Tanto Marruecos, como Naciones Unidas, tienen responsabilidades con respecto a la cuestión del Sáhara Occidental, pero la responsabilidad principal es la de España, y debe asumirla.

Quinta- Pese a la presencia constante y permanente de la ONU en el Sáhara, ya sea a través de sus órganos o de sus secretarios generales, no se han producido grandes avances para la resolución del conflicto, y esto lo hemos podido ver en los recientes informes de Christopher Ross, enviado especial de Naciones Unidas. Éste, ha entrado en numerosas ocasiones en el territorio donde existe un bloqueo en esta cuestión porque Marruecos no está dispuesto a una negociación que no sea sobre la base de su propuesta de autonomía.

Sexta- Actualmente, se espera la visita de Ban Ki-moon, secretario general de Naciones Unidas. Esta visita, será la esperanza para muchos saharauis, para poner fin a este bloqueo de un conflicto que se posterga años. Una dilatación en el tiempo de un conflicto, que no solo agota a los miles de refugiados en los campamentos de Tinduf, sino a los que sufren diariamente las violaciones de derechos Humanos en los Territorios ocupados saharauis por reclamar un referéndum, o un Sáhara libre sin la ocupación ilegal de Marruecos.



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho



VI.-BIBLIOGRAFÍA

- BRIONES VIVES, F. (2015). *El derecho de autodeterminación del pueblo saharai.*
- CURVELO ALGUERÓ, J.I. (2016) *El Sáhara y España: Claves de una descolonización pendiente.*
- Datos obtenidos en: Perfil sociodemográfico del Sahara Occidental <http://www.dajla.org/perfil-sociodemografico-del-sahara-occidental/> (Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2015)
- Documental sobre el Sáhara Occidental: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/fue-noticia-en-el-archivo-de-rtve/marchaverde-codecmaster-wmv/894201/> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2016)
- Documentos de las Naciones Unidas, informes de los Secretarios Generales. <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/reports.shtml> (Fecha de Consulta: 21 de febrero de 2016)
- El abandono al Sáhara Occidental <http://www.artehistoria.com/v2/contextos/7444.htm> (Fecha de Consulta: 11 de enero de 2016)
- “El muro de la vergüenza”, en <http://www.saharalibre.es/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=20> (Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2015)
- FADEL ISMAIL, MOHAMED. (1998). *El primer estado del Sáhara Occidental.* <http://www.arso.org/1estadosaharai.pdf> (Fecha de Consulta: 20 de febrero de 2016)
- GÓMEZ JUSTO, JUAN CARLOS. (2013). *El Frente Polisario: La Historia de un movimiento de liberación Nacional.* <http://pensamientopolitico.org/Descargas/RIPP08261280.pdf> (Fecha de Consulta: 17 de febrero de 2016)

- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA. (2011). *El Sáhara Occidental, titularidad de sus recursos naturales*.
- INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS. (2008). El territorio del Sáhara occidental y sus intereses económicos: Reflexiones para España.
- La presencia española en el Sahara Occidental. Notas para una historia: http://www.mgar.net/afrika/sah_esp.htm (Fecha de Consulta: 20 de diciembre)
- MENDOZA SERRANO, ROCÍO. (2008). *Situación Jurídica del Sáhara Occidental en base al derecho internacional*.
- MINURSO en el SÁHARA OCCIDENTAL <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/sahara-occidental-derechos-humanos-minurso/> (Fecha de Consulta: 16 de febrero de 2016)
- OLIVER, P. (1987), Sahara, *Drama de una descolonización*, Edit. Miquel Font, Mallorca, Pág. 13.
- PONCE DE LEÓN, MOISÉS. (2007). El derecho Internacional y la cuestión del Sáhara Occidental.
- RUIZ MIGUEL, C. (1995). *El Sáhara occidental y España: Historia, política y derecho*. Análisis crítico de la política exterior española. Dykinson, Madrid.
- SMITH, TERESA K. (1998). En el coloquio Self-determination: the cases of Fiji, New Caledonia, Namibia, and the Western Sahara, en Proceedings of the 82nd Annual Meeting of the American Society of International Law, Washington D.C., Abril 20-23, p.439.
- SOROETA LICERAS, JUAN. (2001). *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del derecho internacional*.
- Sobre el Estatuto Político del Sáhara. <http://www.sahara-libre.es/estatus-politico-del-sahara-occidental> (Fecha de consulta: el 1 de febrero de 2016)



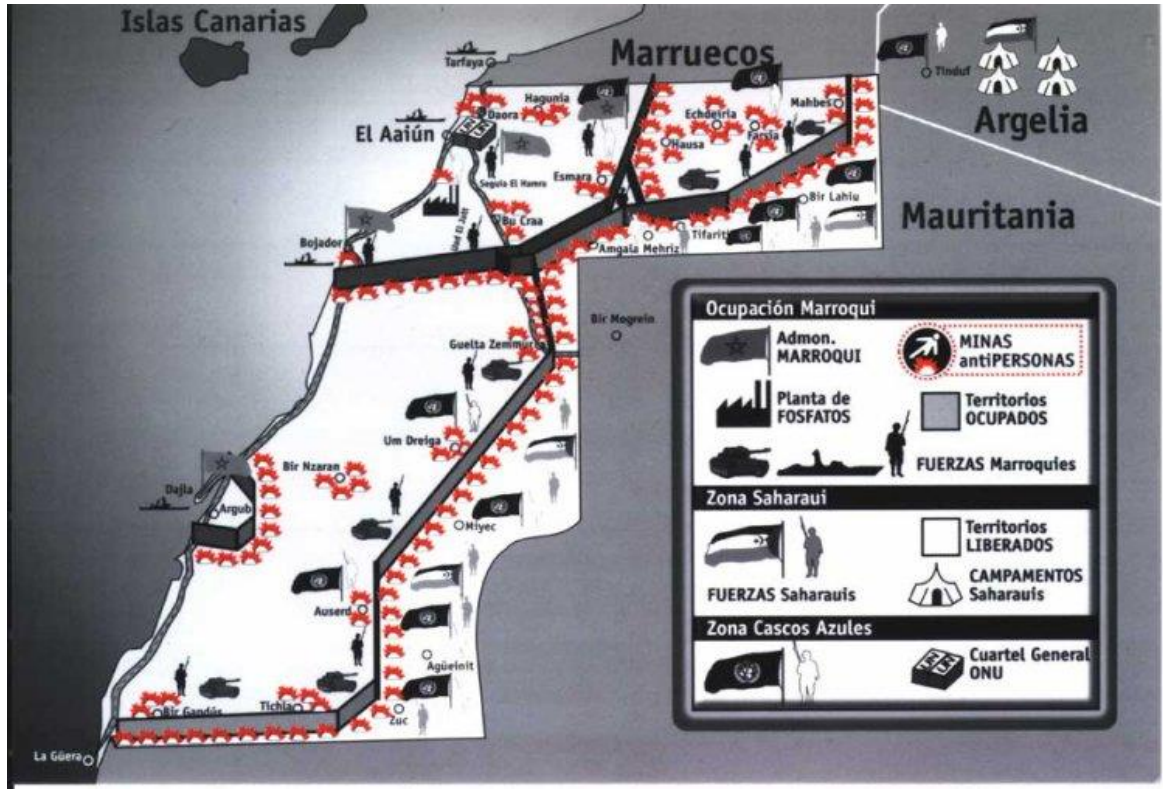
- Sobre la colonización y descolonización del Sáhara. (2009)
<https://bienvepaz.wordpress.com/2009/04/28/sahara-colonizacion-y-descolonizacion/> (Fecha de Consulta: 15 de diciembre 2015)

VII.-ANEXOS

1. MAPAS DEL SÁHARA OCCIDENTAL:



2. MAPA DONDE APARECE EL MURO MARROQUÍ;



3. ACUERDOS TRIPARTITOS:

Acuerdo Tripartito de Madrid entre España, Marruecos y Mauritania (14 de noviembre 1975)

El 22 de noviembre de 1975, *Le Matin* difundió el texto del acuerdo entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental que entró en vigor el 18 de noviembre, después que las Cortes Españolas aprobaran la Ley sobre la Descolonización del Sáhara.

El texto del acuerdo es el siguiente:

"Reunidos en Madrid el 14 de noviembre de 1975 las delegaciones representantes de los gobiernos de España, Marruecos y Mauritania han acordado los siguientes puntos:

1. España reafirma su decisión —varias veces debatida en la ONU— de descolonizar el territorio del Sáhara Occidental poniendo fin a la responsabilidad y al poder del que se dispone en tal territorio en tanto que potencia administradora.

2. Teniendo en cuenta tal decisión y en conformidad a las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas entre las partes implicadas, España procederá inmediatamente a la institución de una administración interina en el territorio con la participación de Marruecos y Mauritania y la colaboración de la Yemaa; administración a la cual serán trasladadas la responsabilidad y los poderes a los que se refiere el párrafo precedente. A tal fin se acuerda nombrar dos gobernadores adjuntos, uno a propuesta de Marruecos y otro de Mauritania, para asistir al gobernador general del territorio en sus funciones.

La presencia española en el territorio terminará definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3. La opinión de la población saharauí expresada a través de la Yemaa será respetada.

4. Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de las disposiciones decididas con arreglo al presente documento como resultado de las negociaciones desarrolladas en conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Los tres países contrayentes, declaran haber llegado a las conclusiones precedente en el mejor espíritu de comprensión, fraternidad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como contribución de su parte al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

6. Este documento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley sobre la Descolonización del Sáhara, que autoriza al gobierno español a dar aplicación a los acuerdos contenidos en el presente documento."



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho

